



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 04 de agosto de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Comercializadora de Servicios Financieros S.A.S.
Demandadas	Ángela María Marín Villa. Unión Sindical Bancaria –USB–
Radicado	2022-220
Auto Interlocutorio	808
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	20 de mayo de 2022.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de las demandadas.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandadas a los correos electrónicos así: a la señora Ángela María Marín Villa al correo electrónico (angelamarin74@gmail.com), y a Unión Sindical Bancaria –USB–, al correo (angelamarin74@gmail.com) de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la sociedad Álvarez, Liévano, Laserna S.A.S., mediante el doctor Felipe Álvarez Echeverri para que represente los intereses judiciales de la sociedad demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve Comercializadora de Servicios Financieros S.A.S., contra la señora Ángela María Marín Villa y Unión Sindical Bancaria –USB–, representada legalmente por el doctor Jorge Humberto Jaramillo Choachi, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar a la señora Ángela María Marín Villa al correo electrónico (angelamarin74@gmail.com), y al representante legal de Unión Sindical Bancaria –USB–, al correo (unionsindicalbancariausb@gmail.com), de la admisión de la demanda; lo que se

hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda.**

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPTSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-220, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería a la sociedad Álvarez, Liévano, Laserna S.A.S., mediante el doctor Felipe Álvarez Echeverri, identificado con CC. 80.504.702 y portador de la TP. 97.305 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la sociedad demandante.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 114 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 5 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--